



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ**  
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

“Año del buen servicio al Ciudadano”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2017-MDPB/CM**

Puerto Bermúdez, 13 de marzo de 2017.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO.**

**POR CUANTO:**

El Informe N° 034-2017-GPOCC/MDPB presentada con fecha 21.02.2017 por el Gerente de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos; el Informe Legal N° 079-2017-GAL/MDPB expedida por el Gerente de Asesoría Legal; el Dictamen N° 001-2017-CPYDC-MDPB, expedida por la Comisión de Pueblos Originarios y Defensa Civil; el Acuerdo N°. 11 del Acta de Sesión de Concejo Ordinario N°. 05, de fecha 07 de marzo de 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado.

Que, el artículo 2, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, se señala que “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza (...) o de cualquiera otra índole”; y en el mismo artículo, numeral 19, se establece que “toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural” y que “el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana, etc.;

Que, en el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, así como la de incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, establece que las Comunidades nativas tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto; características culturales y sociales; y tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso;

Que, el numeral 1° del Eje I de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece que todos los sectores e instituciones del Estado deberán “establecer un marco normativo e institucional que fomente la interculturalidad y que consolide al país como una sociedad que reconoce la diversidad cultural y lingüística como patrimonio y como recurso esencial para su desarrollo”; asimismo, el numeral 5° del Lineamiento 1 del Eje I de la misma norma establece que las instituciones estatales deberán “Promover el fortalecimiento de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas y



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ**  
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

Afroperuanas, a través de procesos de dialogo y participación en el diseño e implementación de las políticas”;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2016-MC, se aprobó el documento Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva”, el cual tiene como finalidad presentar una propuesta metodológica que facilite a los pueblos indígenas u originarios a construcción de sus propias herramientas de planificación comunitaria;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2017-MDPB/CM, se regula la Incorporación del Enfoque Intercultural en la Gestión y los Servicios Municipales, considerando las particularidades culturales y lingüísticas de las comunidades nativas. Siendo que en el artículo tercero, se reconoce y valora la presencia de 68 Comunidades Nativas ubicadas dentro del ámbito jurisdiccional del Distrito de Puerto Bermúdez, comprendidas en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 393-2015-MC, o la que la reemplace o actualice; y el artículo cuarto, inciso c) dispone: “establecer canales periódicos de dialogo y participación con los representantes de las Comunidades Nativas de la localidad para incorporar mejoras en los servicios públicos”;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado y el Art. II Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a nivel de la Municipalidad del Distrito de Puerto Bermúdez, existe la voluntad de respetar y cumplir con los derechos humanos; particularmente los Derechos Humanos y Colectivos de los Pueblos Indígenas.

Que, el Gerente de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos, mediante Informe N°034-2017-GPOCC/MDPB, presenta propuesta de ordenanza municipal que reconoce los Planes de Vida como Instrumentos de Planificación Colectiva, en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez; consecuentemente se tiene la opinión legal expedida por el Gerente de Asesoría Legal, quien a través de su Informe N°. 079-2017-GAL/MDPB, concluye que resulta pertinente aprobar la presente ordenanza, previo pronunciamiento del Concejo Municipal por ser su atribución de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Dictamen N°01-2017-CPOYDC-MDPB, presentado con fecha 06 de marzo de 2017, los miembros integrantes de la Comisión Ordinaria de Regidores de Pueblos Originarios y Defensa Civil, dictaminan aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que reconoce los Planes de Vida como Instrumentos de Planificación Colectiva, en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez;

Que, de conformidad a los dispuestos por el artículo 9° numeral 8), Artículo 20° numeral 4) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, por unanimidad se aprobó lo siguiente.

**ORDENANZA QUE RECONOCE LOS PLANES DE VIDA COMO INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION COLECTIVA, EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ**

**TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO.- Definiciones generales.**

**Plan de Vida:** El Plan de Vida es un instrumento de planificación estratégica colectivo, diferencial e integral de una comunidad, pueblo u organización indígena u originaria, que parte de una reflexión sobre su cosmovisión e historia para determinar cuál es la visión de futuro que desean alcanzar, su



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ**  
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.



concepción de desarrollo y buen vivir, y definir estrategias y acciones para alcanzarlo (Ministerio de Cultura, "Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva" 2016)

A los Planes de Vida se les conocen con diversos nombres en distintas partes del país, tal y como Plan de Vida Plena, Plan de Calidad de Vida, y Plan de Buen Vivir, entre otros similares, todos los cuales son válidos. El nombre Plan de Vida debe ser entendido como un nombre genérico que abarca a estos y otros nombres dados a las herramientas de gestión y planificación estratégica de las comunidades, organizaciones y pueblos indígenas u originarios.



**Pueblos Indígenas u originarios:** Pueblo que descende de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven sus propias instituciones sociales, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo se auto reconozca como tal. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos. (Decreto Supremo N° 001-2012-MC).

**ARTICULO SEGUNDO.- Reconocimiento de los Planes de Vida.**

La Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez reconoce que el Plan de Vida es un instrumento de gestión y planificación estratégica propio de los pueblos indígenas u originarios el cual posee gran utilidad tanto para la gestión y planificación de las tierras y territorios de los pueblos indígenas como para la gestión y planificación del municipio.

**ARTICULO TERCERO.- Reconocimiento de la importancia de los Planes de Vida.**

La Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez reconoce que los contenidos de los Planes de Vida, incluyendo entre otros la visión, los problemas y las prioridades identificadas por la población son expresión válida de las necesidades y prioridades de los pueblos indígenas u originarios y revisten gran valor para la gestión territorial integral sostenible del municipio especialmente en lo que atañe a las tierras y territorios ocupados por los pueblos indígenas.

**ARTICULO CUARTO.- Identificación de los Planes de Vida.**

- a) La Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, encarga a la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos la elaboración y actualización anual de un listado de Planes de Vida que se hayan realizado en su jurisdicción.

**ARTICULO QUINTO.- Fomento de los Planes de Vida.**

La Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez encarga a la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos trabajar para fortalecer las capacidades y apoyar la realización de Planes de Vida de los Pueblos Indígenas u Originarios que habitan en su jurisdicción, entrando en coordinación con el Viceministerio de Interculturalidad y asignando para lo mismo los recursos que considere necesarios.

**ARTICULO SEXTO.- Seguimiento y monitoreo de los Planes de Vida.**

La Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez encarga a la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos la realización de un informe anual de seguimiento y monitoreo de los Planes de Vida elaborados en coordinación con las comunidades nativas y campesinas, y las organizaciones representativas de los pueblos..

**ARTICULO SEPTIMO.- Incorporación de los Planes de Vida.**

7.1. La municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez realizara el direccionamiento, focalización e implementación eficaz de servicios, infraestructura económica y productiva, e incentivos, en el





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ**  
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

marco de sus competencias, que permitan un desarrollo sostenible en las tierras y territorios de los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a los contenidos identificados en los planes de vida realizados en su jurisdicción.

7.2. Esta focalización se reflejara en los distintos instrumentos de gestión y planificación municipal, incluyendo pero no limitado a: Planes de Desarrollo Concertados, los Planes Estratégicos Institucionales, los Planes Operativos Institucionales, los Planes de Desarrollo Económico, los Planes de Gestión Ambiental, la Zonificación Económica y Ecológica, los Planes de Acondicionamiento Territorial, el Ordenamiento Territorial; y en otros instrumentos relacionados.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.- ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente ordenanza municipal al Despacho de Alcaldía y Gerencia Municipal, Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos y demás unidades orgánicas correspondientes.

**Segundo .-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Periódico Mural de la Institución y al Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.

**Tercero .-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Cuarto .-** Deróguese todo dispositivo que se resulte contrario a la presente ordenanza.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DIST PTO BERMUDEZ  
OXAPAMPA PASCO

*Carlos E. Aguirre Mendoza*  
Sr. Carlos E. AGUIRRE MENDOZA  
ALCALDE